



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, entre otros.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Director del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario COBOG La picota, al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bogotá, al Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad y a las partes e intervinientes dentro del asunto penal adelantado en su contra con radicado Nro. 2015-0016401, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado

¹ Se extracta de la demanda que el proceso penal fue asignado al Magistrado Jairo José Agudelo de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

3. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria